



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA COCHABAMBA - BOLIVIA

Ley del 15 de Abril de 1985



DECRETO EDIL N° 10/2019
COLCAPIRHUA, 05 DE JULIO DE 2019
MARIO ENRIQUE SEVERICH BUSTAMANTE
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

VISTOS: La Resolución N° CGE/061/2019 de 17 de mayo de 2019, emitida por el Contralor General del Estado y la necesidad de implementar el "COMITÉ DE CONTROL INTERNO" y,

CONSIDERANDO I:

Que, Mediante Nota CGE/GDC-1202/D202-9/2019 de 26 de junio de 2019, el Gerente Departamental de la Contraloría General del Estado – Cochabamba, Julio Carlos guerra Villarroel, pone a conocimiento la Resolución N° CGE/061/2019 de 17 de mayo de 2019, emitida por el Contralor General del Estado mediante la cual "(...) se dispone que cada entidad pública a través de su Máxima Autoridad Ejecutiva, mediante resolución expresa conforme un **Comité de Control Interno**, que estará compuesto por servidores públicos jerárquicos representantes de las unidades organizacionales sustantivas, administrativas y asesores legales (...)"

CONSIDERANDO II

Que, la Constitución Política del Estado, establece en su Artículo 283, que el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un Órgano Ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Que, la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización, determina en el Parágrafo II del Artículo 34 que el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Órgano Ejecutivo, presidido por una Alcaldesa o un Alcalde e integrado además por autoridades encargadas de la administración, cuyo número y atribuciones serán establecidos en la carta orgánica o normativa municipal.

Que, el Art. 13 de la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamental SAFCO, señala que: "El Control Gubernamental tendrá por objetivo mejorar la eficiencia en la captación y uso de los recursos públicos y en las operaciones del Estado; la confiabilidad de la información que se genere sobre los mismos; los procedimientos para que toda autoridad y ejecutivo rinda cuenta oportuna de los resultados de su gestión; y la capacidad administrativa para impedir o identificar y comprobar el manejo inadecuado de los recursos del Estado."; en el mismo contexto, el Art. 14 de la mencionada disposición legal prevé que: "Los procedimientos de control interno previo se aplicarán por todas las unidades de la entidad antes de la ejecución de sus operaciones y actividades o de que sus actos causen efecto. Comprende la verificación del cumplimiento de las normas que los regulan y los hechos que los respaldan, así como de su conveniencia y oportunidad en función de los fines y programas de la entidad."

Que, la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales indica en el Numeral 5 del Artículo 26 que la Alcaldesa o Alcalde Municipal, tiene la atribución de dictar Decretos Ediles.

POR TANTO: El Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua en ejercicio de las competencias que le otorgan la Constitución Política del Estado, la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización, la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales.

DECRETA

ARTICULO 1. (COMITÉ DE CONTROL INTERNO). Se conforma el COMITÉ DE CONTROL INTERNO para el cumplimiento de la Resolución N° CGE/061/2019 de 17 de mayo de 2019, emitida por el Contralor General del Estado **DESIGNANDO** al efecto, a los siguientes cargos municipales, que conformarán el nombrado comité:

N°	CARGO	UNIDAD
1	Secretario (a)	Secretaría Municipal de Fortalecimiento Institucional y Desarrollo Social
2	Secretario (a)	Secretaría Municipal Administrativa Financiera
3	Secretario (a)	Secretaría Municipal Técnica
4	Director (a)	Dirección de Asesoría Legal
5	Director (a)	Dirección de Finanzas
6	Director (a)	Dirección de Planificación



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA COCHABAMBA - BOLIVIA

Ley del 15 de Abril de 1985



Los servidores públicos en ejercicio que ocupan la titularidad de los cargos mencionados conformarán el nombrado Comité de Control Interno, asimismo cuando corresponda, lo harán aquellos que se encuentren obrando en calidad de suplentes o interinos.

ARTÍCULO 2. (Representante).- Se **DESIGNA** como representante del alcalde municipal, al Secretario (a) de la Secretaría Municipal de Fortalecimiento Institucional y Desarrollo Social, quien velara por el cumplimiento de las actividades de control interno, señaladas dentro de los alcances de la Resolución N° CGE/061/2019 de 17 de mayo de 2019.

ARTÍCULO 3. (Atribuciones y Funciones). I. Las funciones del **COMITÉ DE CONTROL INTERNO** de forma enunciativa serán las siguientes:

- Realizar un diagnóstico del Sistema de Control Gubernamental Interno de la entidad, con énfasis a la planificación de los objetivos y estrategias institucionales de acuerdo a sus competencias, considerando la razón de ser de la entidad pública.
- Identificar riesgos interno y/o externos que limiten el logro de los objetivos y estrategias institucionales establecidas.
- Socializar a todos los servidores públicos de la entidad la importancia de contar con el Sistema de Control Gubernamental Interno, por cuanto la misma permite realizar una gestión eficaz y eficiente, alcanzando los objetivos institucionales.
- Coordinar con todas las áreas de la entidad, aspectos pertinentes a la implementación del Sistema de Control Interno que coadyuven al logro de los objetivos institucionales.
- Evaluar el funcionamiento del control interno de los procesos sustantivos, con especial énfasis en aquellos relativos a la atención a la población.
- Cumplir las demás disposiciones de la Resolución N° CGE/061/2019 de 17 de mayo de 2019, emitida por el Contralor General de Estado.

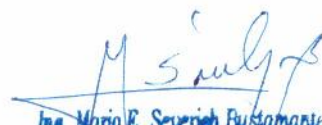
II. Bajo ninguna circunstancia el Comité de Control Interno se considerará como una Unidad Organizacional y no emitirá pronunciamiento previo sobre operaciones concretas al interior de la entidad, debiendo observar lo previsto por el artículo 14 de la Ley 1178.

ARTÍCULO 4. (Permanencia).- El tiempo de duración del **COMITÉ DE CONTROL INTERNO** será permanente, debiendo cumplir las funciones y atribuciones señaladas en el presente Decreto Edil.

ARTÍCULO 5. (Responsables del Cumplimiento). Quedan encargados del cumplimiento de la presente disposición, los (as) servidores (ras) públicos (cas) que ocuparen los cargos mencionados en el artículo 1, y cuando corresponda, aquellos servidores públicos que se encuentren obrando en calidad de suplentes o interinos de éstos.

ARTÍCULO 6. (Abrogatorias). Se Abroga toda norma de igual o menor jerarquía contraria al presente Decreto Edil.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


Ing. Mario E. Severin Bustamante
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL
COLCAPIRHUA